
Normativa de Convivencia y Mediación del Centro

Aprobada por acuerdo de la Comisión
Académica el 28 de enero de 2025

Índice

1	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1.1	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
1.2	LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.....	4
1.3	EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	4
1.4	PROMOCIÓN DE VALORES, DERECHOS Y LIBERTADES	4
1.5	LIBERTAD DE ENSEÑANZA, LIBERTAD DE CÁTEDRA Y LIBERTAD DE ESTUDIO.....	5
2	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RESPUESTA CONTRA LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO	5
2.1	MEDIDAS PREVENTIVAS	5
2.2	PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN CONTRA CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN O ACOSO SEXUAL POR RAZÓN DE SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO	5
2.3	MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA PARA SU RECUPERACIÓN	6
2.4	OTROS TIPOS DE RESPONSABILIDADES.....	6
3	MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA.....	6
3.1	MEDIACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS DE CONVIVENCIA.....	6
3.2	PRINCIPIOS APLICABLES A LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA..	6
3.3	MEDIACIÓN	7
3.4	MECANISMO DE MEDIACIÓN	7
3.5	FINALIZACIÓN POR ACUERDO DE MEDIACIÓN.....	8
4	CÓDIGO DE CONDUCTA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA.....	8
4.1	MARCO DE CONDUCTA.....	8
4.2	CONDUCTAS SANCIONABLES.....	9
4.3	FALTAS MUY GRAVES	9
4.4	INFRACCIONES GRAVES	11
4.5	INFRACCIONES LEVES.....	12
4.6	ÓRGANOS COMPETENTES	13
4.7	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL.....	13
4.8	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES.....	14
4.9	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LAS INFRACCIONES LEVES.....	14
4.10	SANCIONES DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES	14

4.11	SANCIONES DE LAS INFRACCIONES GRAVES	15
4.12	SANCIONES DE LAS INFRACCIONES LEVES	15
4.13	MEDIDAS CORRECTORAS Y SUSTITUTIVAS A LA SANCIÓN	15
5	OTRAS REGULACIONES Y POLÍTICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO	
	EAE BARCELONA	16
5.1	POLÍTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL ACOSO SEXUAL Y LAS CONDUCTAS SEXUALMENTE OFENSIVAS	16
5.2	PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN O ACOSO DE CUALQUIER NATURALEZA.....	18
5.3	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN ANTE QUEJAS Y DENUNCIAS POR SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO	18
5.4	PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE CUALQUIERA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD O NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	19
5.5	PROHIBICIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES	19
5.6	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PLAGIO	20
5.7	USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA).....	21
5.8	ESTÁNDARES DE IMAGEN PROFESIONAL	21
5.9	PUNTUALIDAD Y PAUSAS EN LAS CLASES	21
5.10	LAS FALTAS DE ASISTENCIA	22
6	USO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS	22
6.1	AULAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS	22
6.2	ESPACIOS DE PRÁCTICA EN EL CENTRO	22
6.3	ESPACIOS COMUNES	23
6.4	SALIDAS DE EMERGENCIA.....	23
7	ASPECTOS ESPECÍFICOS APLICABLES A MENORES DE EDAD	23
7.1	ASPECTOS ESPECÍFICOS APLICABLES A MENORES DE EDAD.....	23
8	DISPOSICIONES	24
8.1	DISPOSICIÓN DE GÉNERO	24
8.2	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	24
8.3	DISPOSICIÓN FINAL	24

1 Disposiciones generales

1.1 Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.1 El marco de convivencia, como elemento de mejora de los sistemas universitarios, se centra en avanzar en el aprendizaje de manera responsable y eficiente y en convivir respetuosa, pacífica y solidariamente.

1.1.2 Esta normativa tiene por objeto sentar las bases de la convivencia en el ámbito del Centro Universitario EAE Barcelona, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de los conflictos que puedan alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

1.1.3 El marco de convivencia para determinar la adecuación de los comportamientos, así como para regular y favorecer el clima de convivencia y de trabajo, se ajusta al marco legal vigente.

1.1.4 Este marco de convivencia es de aplicación al estudiantado.

1.2 Legislación de aplicación

1.2.1 El Centro Universitario EAE se dota de esta regulación al amparo del artículo 3 y de la disposición final tercera de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

1.2.2 El Centro Universitario EAE debe atenerse a lo dispuesto en el RD 191/2010, concretamente el artículo de los Derechos y deberes del estudiantado según el Estatuto del Estudiante Universitario como legislación que le es de aplicación.

1.3 Equidad y no discriminación.

1.3.1 Las universidades garantizarán al estudiantado que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes no será discriminado.

1.3.2 Las universidades favorecerán que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.

1.3.3 Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

1.4 Promoción de valores, derechos y libertades

1.4.1 El Centro Universitario EAE favorecerá, de acuerdo con la Ley 3/2022, de 24 de febrero, que el presente código promueva los aspectos siguientes:

- a. El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva a favor de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- b. La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, el derecho de manifestación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
- c. La prevención y la eliminación de toda violencia y discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad,

discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- d. La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
- e. La utilización y conservación de los bienes y recursos del centro.
- f. El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.
- g. La utilización del nombre y los símbolos del Centro Universitario EAE de acuerdo con los protocolos establecidos.

1.4.2 El Centro Universitario EAE debe garantizar la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga en el ámbito universitario.

1.5 Libertad de enseñanza, libertad de cátedra y libertad de estudio

1.5.1 El personal docente del Centro Universitario EAE tiene libertad de enseñanza y de cátedra en el ejercicio de su actividad docente, de acuerdo con el contenido fijado en la jurisprudencia.

1.5.2 El estudiantado del Centro Universitario EAE tiene libertad de estudio, en el sentido que no está necesariamente vinculado con los planteamientos ideológicos o de escuelas metodológicas propuestos por el personal docente e investigador.

2 Medidas de prevención, detección y respuesta contra la violencia, la discriminación y el acoso

2.1 Medidas preventivas

2.1.1 Corresponde a todos los colectivos que integran la comunidad universitaria prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, entendimiento y preservación de la igualdad y la equidad. Este deber se extiende también a cualquier otra persona que participe en la actividad de la institución.

2.1.2 Corresponde a los órganos, departamentos y áreas que tengan competencias para ejercer lo dispuesto en el artículo 5.1 que desarrollen acciones cuyo objeto sea la promoción de los aspectos listados.

2.2 Prevención, detección y actuación contra cualquier forma de violencia y situaciones de discriminación o acoso sexual por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Centro Universitario EAE, es la comisión de Igualdad la encargada de aprobar y mantener actualizado el Protocolo para la prevención, detección y actuación contra posibles situaciones de discriminación, violencia o acoso sexual.

2.3 Medidas de acompañamiento a la víctima para su recuperación

El Centro Universitario EAE debe establecer las medidas de acompañamiento que crea oportunas a efectos de facilitar la recuperación de la víctima.

2.4 Otros tipos de responsabilidades

Si los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario regulado en el artículo 19 de la Ley 3/2022 y se han de poner en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

3 Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia

3.1 Mediación para resolver conflictos de convivencia

El Centro Universitario EAE establece como medios alternativos de solución de conflictos de convivencia en el ámbito universitario el mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación.

3.2 Principios aplicables a los medios de solución de los conflictos de convivencia

3.2.1 El mecanismo y el procedimiento de mediación deben ajustarse a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia.

3.2.2 De acuerdo con el principio de voluntariedad, debe garantizarse que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de forma libre e informada, presten su consentimiento para el inicio del mecanismo o el procedimiento de mediación y, en su caso, decidan ponerle fin en cualquier momento de su desarrollo.

3.2.3 De acuerdo con el principio de confidencialidad, debe garantizarse a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto de la mediación, salvo con el consentimiento expreso de las partes o que resulte exigido por una norma legal o por resolución judicial penal.

3.2.4 En virtud del principio de equidad, debe velarse por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, para que todas ellas tengan las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.

3.2.5 De acuerdo con el principio de imparcialidad, el Centro Universitario EAE deberá garantizar que la persona mediadora no tendrá vínculos que puedan hacer peligrar dicho principio con ninguna de las partes.

3.2.6 Conforme a los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes deben actuar de forma colaborativa y deben mantener la deferencia adecuada entre ellas y hacia la persona que realiza la mediación.

3.2.7 De acuerdo con el principio de prevención y prohibición de represalias, deben adoptarse las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipos de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

3.2.8 De acuerdo con el principio de flexibilidad, el desarrollo de la mediación deberá tener en cuenta las circunstancias del caso y de las partes involucradas en el conflicto.

3.2.9 Con el fin de velar por la calidad de los medios de solución de los conflictos de convivencia, el Centro Universitario EAE puede fomentar la formación técnica de las personas mediadoras y puede elaborar manuales de actuación.

3.2.10 Se debe garantizar a las partes la transparencia y el acceso a las actuaciones que se desarrollen en la mediación.

3.3 Mediación

3.3.1 El mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de esta normativa intentan llegar a un acuerdo por resolverlo.

3.3.2 La mediación no es posible en casos que pueden ser constitutivos de delito o en los supuestos que pueden incluir situaciones de violencia, discriminación o acoso y los casos que pueden incluir fraude académico o deterioro grave del patrimonio.

3.3.3 Puede actuar como persona mediadora cualquier tercera persona independiente que haya recibido el correspondiente nombramiento de la secretaría general. Dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Académica.

3.3.4 La persona mediadora debe aceptar voluntariamente su nombramiento.

3.4 Mecanismo de mediación

3.4.1 La Comisión Académica inicia el mecanismo de mediación, por propia iniciativa o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria. Sólo se puede poner en marcha si todas las partes dan su consentimiento después de recibir la información necesaria sobre el contenido y los efectos de acogerse a ese mecanismo. Es la Comisión Académica la encargada de comunicarse con las partes para que manifiesten si aceptan o no acogerse al mecanismo de mediación.

3.4.2 La Comisión Académica deberá proponer a la persona mediadora. Si ninguna de las partes se opone a que medie la persona propuesta, esta ejercerá como tal. Si hubiese objeciones o se pudiesen dar conflictos de intereses, la Comisión Académica propondrá a otra persona.

3.4.3 La persona mediadora designada debe suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes y el objeto y el resultado de la mediación.

3.4.4 El procedimiento del mecanismo de mediación se inicia con la sesión constitutiva, convocada por la persona mediadora, en la que deben estar presentes, además de la persona mediadora, las partes y el miembro de la Comisión Académica designado. En esta sesión, deben identificarse las partes del conflicto y la persona mediadora, deben determinarse los elementos del conflicto, se recogerá el consentimiento expreso de las partes a acogerse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones y el lugar y fechas en que se celebrarán.

3.4.5 La persona mediadora debe extender acta de todas las sesiones y las partes deben firmarla. El rechazo de cualquiera de las partes a firmar el acta, del que debe quedar constancia en el documento, determina la finalización del mecanismo de mediación.

3.4.6 El mecanismo de mediación puede finalizar de los modos siguientes:

- a. Consecución de un acuerdo entre las partes que resuelve el conflicto.
- b. Desistimiento de las partes (todas o sólo alguna).
- c. Transcurso del plazo máximo.
- d. Informe motivado de la persona mediadora que exprese que las posiciones de las partes

son irreconciliables.

3.4.7 La persona mediadora debe extender el acta final del procedimiento, que debe expresar el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o el motivo de la conclusión del procedimiento. Las partes y la persona mediadora deben firmar el acta final, la cual debe remitirse, junto con las actas de las sesiones que se hayan celebrado, a la Comisión Académica para que las incluya en el expediente. Se ha de facilitar una copia del acta final a las partes que lo soliciten. En caso de que cualquiera de las partes se niegue a firmar el acta final, la persona mediadora debe dejar constancia en el mismo documento.

3.4.8 La duración máxima del mecanismo de mediación no puede exceder los dos meses, a contar desde de la fecha de celebración de la sesión constitutiva. Puede prorrogarse con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por un mes adicional.

3.4.9 En caso de no finalizarse el mecanismo de mediación, podrán imponerse las sanciones establecidas en el presente reglamento en base a la falta cometida.

3.5 Finalización por acuerdo de mediación

3.5.1 En el supuesto de que se llegue a un acuerdo, éste debe formalizarse por escrito con la firma de las partes y con el visto bueno de la persona mediadora. Cada parte debe tener una copia del acuerdo. El acuerdo tiene carácter confidencial.

3.5.2 Este acuerdo tiene carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a las que pueda estar sujeto su cumplimiento.

3.5.3 La Comisión Académica debe evidenciar el acuerdo mediante el acta creada en la misma Comisión.

3.5.4 Si las partes implicadas no llegan a un acuerdo total o sólo se llega a un acuerdo parcial, debe comunicarse a quien se encarga de la instrucción, con devolución del expediente, para que el procedimiento disciplinario continúe la tramitación, por su objeto total o parcial, y se levante la suspensión acordada.

3.5.5 Corresponde a la Comisión Académica verificar que los acuerdos alcanzados en la mediación no contravienen la normativa universitaria.

3.5.6 La Comisión Académica realizará el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos por las partes. En casos de incumplimiento puede proponer al decanato las medidas que considere necesarias para garantizar la efectividad de los acuerdos.

4 Código de conducta académica del estudiantado del Centro Universitario EAE Barcelona

4.1 Marco de conducta

4.1.1 El presente título es de aplicación a todo el estudiantado matriculado en el Centro Universitario EAE, independientemente del nivel académico, o de la tipología -oficial o propia- de estudios que siga, la presencialidad de los mismos, su ciclo o su curso. Se aplica también al estudiantado de movilidad.

4.1.2 En aquellos casos en que no se incoe procedimiento de mediación y el estudiante sea susceptible de ser sancionado, se iniciará proceso sancionador.

4.1.3 En aquellos casos en que se incoe procedimiento de mediación, no termine con un acuerdo entre las partes y el estudiante sea susceptible de ser sancionado, se iniciará proceso sancionador.

4.1.4 Se entienden por sanciones aquellas medidas correctoras disciplinarias orientadas a corregir los actos que realice el estudiantado de acuerdo con el artículo 21.1.

4.1.5 Estas medidas incluirán prioritariamente medidas de sensibilización, concienciación o formación para fomentar la comprensión y cumplimiento del marco de convivencia. En general, se establecerán teniendo en cuenta que las medidas correctoras serán proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas, procurando la mejora de la convivencia en el centro; además tendrán las siguientes finalidades:

- a. Preservar la integridad física y moral de todas las personas integrantes de la comunidad educativa.
- b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumplan con su función.
- c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- d. Favorecer la toma de conciencia por el estudiantado de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

4.1.6 Las conductas contrarias, llamadas “faltas”, a las normas de convivencia establecidas se clasifican en leves, graves y muy graves. Las medidas correctoras correspondientes, y sus atenuantes o agravantes, se tipifican tal como se indica en el presente título.

4.2 Conductas sancionables

4.2.1 Se entenderán por conductas sancionables todas aquellas realizadas en las instalaciones, sistemas y espacios del Centro Universitario EAE, incluidos los de naturaleza digital. También aquellas que se hayan dado en actividades organizadas por el centro o en las prácticas académicas externas.

4.2.2 La Comisión Académica podrá calificar motivada y justificadamente cualquier otra conducta acaecida como sancionable, siempre que esta se haya dado en las mismas condiciones que las establecidas en el punto 1 de este artículo y no esté tipificada como sancionable en la presente norma. Entre la realización de la conducta susceptible de ser tipificada como sancionable y su calificación como sancionable no puede transcurrir más de un mes.

4.2.3 El estudiantado que colabore en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave o grave también incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

4.3 Faltas muy graves

Quedan tipificadas como faltas muy graves las siguientes:

4.3.1 Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el resto del estudiantado, el profesorado o demás personal del centro.

4.3.2 El acoso físico o moral.

4.3.3 El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

4.3.4 La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.3.5 La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

4.3.6 Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

4.3.7 La injuria, la ofensa grave de palabra o de obra, o la insubordinación contra los órganos de gobierno o de gestión del Centro Universitario EAE, o contra el profesorado, el personal técnico de gestión, administración y servicios, y el resto del estudiantado, lo que incluye, pero no se limita a, oponerse violentamente a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones de esta índole emanadas de los órganos de gobierno o de gestión del Centro Universitario EAE.

4.3.8 La suplantación de personalidad en actos académicos y la falsificación de documentos, lo que incluye, pero no se limita a:

- a. Suplantar la identidad de otros u otras estudiantes en la realización de exámenes.
- b. Falsificar las firmas de los registros de asistencia a clase.
- c. Falsificar, sustraer o destruir documentos de carácter académico o administrativo, o utilizar documentos falsos ante los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela, o ante el personal de administración y servicios.
- d. Utilizar las marcas, nombres comerciales y signos distintivos propiedad de la Escuela con fines no académicos y con ánimo de lucro sin haber obtenido la correspondiente autorización previa.
- e. Utilizar la tarjeta identificativa de otro u otra estudiante con el fin de acceder a prestaciones o servicios de la Escuela o a prestaciones o servicios facilitados por terceros a través de convenios o acuerdos con aquélla.
- f. Utilizar las claves de acceso al campus virtual de otro estudiante o de un profesor o de una profesora con el fin de obtener información u otros datos de carácter personal.

4.3.9 El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

4.3.10 La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

4.3.11 El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

4.3.12 Plagiar total o parcialmente el TFG y TFM.

4.3.13 La falta de honestidad académica, lo que incluye, pero no se limita a:

- a. Comunicarse verbalmente o a través de signos con otros u otras estudiantes durante la realización de exámenes sin la autorización del profesor o de la profesora, o del

colaborador o de la colaboradora docente, o del personal de la escuela encargado de la vigilancia de aquéllos.

- b. Obtener o prestar asistencia fraudulenta de terceros durante la realización de exámenes a través de medios como la telefonía móvil, u otros de eficacia similar.
- c. Utilizar criterios estrictamente personales en los sistemas de evaluación por pares, actuando deshonestamente y en perjuicio o beneficio del resto del estudiantado; así como confabularse con demás estudiantes para llevar a cabo la citada conducta.
- d. Presentar un trabajo como propio cuando ha sido realizado, en todo o en parte, por una o más personas que el mismo o la misma estudiante, ya sea gratuitamente o a cambio de una remuneración, y con conocimiento o desconocimiento de la persona o personas que ostentan la autoría.

4.3.14 Utilizar los medios técnicos de la Escuela para copiar documentos protegidos por derechos de autor sin haber obtenido la correspondiente autorización.

4.3.15 Distribuir, por cualquier medio, documentos protegidos por derechos de autor sin haber obtenido la correspondiente autorización.

4.3.16 Consumir en público o traficar con sustancias declaradas como estupefacientes o psicotrópicas por las autoridades competentes en las instalaciones del Centro Universitario EAE.

4.3.17 Incumplir gravemente las normas de seguridad, especialmente en actividades que impliquen riesgo para las personas.

4.3.18 Utilizar los recursos informáticos del Centro Universitario EAE para llevar a cabo acciones consideradas como ilegales por la legislación vigente en España.

4.3.19 Violar las normas estatales, autonómicas o locales cuando tal violación afecte al normal desarrollo de las actividades académicas o extracurriculares.

4.3.20 Retransmitir o grabar la imagen o el sonido de las clases por cualquier medio y sin haber obtenido permiso explícito de la persona docente o colaboradora docente y sin seguir los procedimientos establecidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, lo que puede significar, incluso, la obtención de una autorización expresa por parte de todos los presentes.

4.3.21 La reiteración en el mismo semestre de dos o más faltas graves.

4.4 Infracciones graves

Quedan tipificadas como faltas graves las siguientes:

4.4.1 Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén debidamente justificadas.

4.4.2 Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

4.4.3 Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad universitaria.

4.4.4 Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

4.4.5 Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

4.4.6 La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

4.4.7 La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.

4.4.8 Los actos o comportamientos tendientes a falsear los resultados de una actividad, trabajo, examen o que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado.

4.4.9 Permanecer bajo los efectos del alcohol u otras sustancias declaradas como estupefacientes o psicotrópicas por las autoridades competentes en las instalaciones de la Escuela.

4.4.10 La reiteración en el mismo semestre de dos o más faltas leves.

4.4.11 La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito académico o personal, que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

4.4.12 El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

4.4.13 La copia o plagio en los trabajos y actividades individuales o grupales.

4.4.14 Reproducir información de una fuente sin citarla convenientemente en pruebas de evaluación.

4.4.15 Difundir sin autorización el material docente proporcionado por el profesorado en el ejercicio de su actividad cuando este detente derechos de propiedad intelectual sobre aquéllos.

4.4.16 Utilizar las marcas, nombres comerciales y signos distintivos propiedad de la Escuela con fines no académicos y sin ánimo de lucro sin haber obtenido la correspondiente autorización previa.

4.4.17 Causar daños materiales leves de manera intencionada en el mobiliario o las instalaciones de la escuela, o sustraer elementos materiales propiedad de la misma cuyo valor no exceda de los 300 euros.

4.4.18 Utilizar materiales escritos no autorizados por el profesorado o el personal encargado de la vigilancia durante la realización de exámenes.

4.4.19 Utilizar dispositivos susceptibles de almacenar información sin autorización del profesorado o el personal encargado de la vigilancia durante la realización de exámenes.

4.5 Infracciones leves

Son infracciones leves las demás conductas no comprendidas en los apartados anteriores que sean susceptibles de causar una perturbación leve del orden o la disciplina académica, y en especial:

4.5.1 Faltar al respeto a otros u otras estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, órganos de gobierno o de gestión, y demás personal de la Escuela.

4.5.2 Abandonar el aula sin el consentimiento del profesorado antes de que la sesión haya finalizado.

4.5.3 Acceder al aula una vez la sesión haya empezado sin que exista una causa justificada para el retraso y autorizada con anterioridad por el profesorado.

4.5.4 La desobediencia a las instrucciones dadas por los órganos de gobierno o de gestión de la Escuela, por el profesorado o por el personal técnico de gestión, administración y servicios en el ejercicio de sus funciones.

4.5.5 Utilizar sin la autorización del profesorado dispositivos electrónicos en clase. La utilización de dispositivos electrónicos en clase puede ser autorizada por aquéllos con carácter general, y para todo el curso, en el primer día de docencia de la asignatura. En ningún caso se autorizará la utilización de dispositivos que puedan perturbar, debido a la emisión de sonidos, el normal desarrollo de las sesiones.

4.5.6 No recoger restos de comida u otros envases, en el caso de que se haya ingerido cualquier tipo de alimento en clase.

4.5.7 Hablar con el resto del alumnado compañero de clase durante las sesiones, alterando el clima de atención y concentración de todos.

4.5.8 Acceder a las instalaciones o espacios no autorizados sin permiso de acceso.

4.5.9 Utilizar los servicios disponibles para usos no establecidos.

4.5.10 El deterioro de bienes del patrimonio del centro.

4.6 Órganos competentes

4.6.1 Según lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, corresponde a la Comisión Académica ejercer la potestad disciplinaria sobre el estudiantado, en los términos establecidos en la presente normativa. Habida cuenta de la adscripción de la Escuela a la Universitat de Lleida, la Comisión Académica aplicará el régimen disciplinario de manera directa o elevará el asunto al organismo competente de dicha universidad, según la naturaleza de la infracción y los ámbitos objetivo y subjetivo que determinen las normativas vigentes de aquélla.

4.6.2 Según lo establecido en la Normativa de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, la Comisión Académica podrá delegar las potestades disciplinarias y de mediación en una comisión delegada de la misma.

4.6.3 Sea como fuere, el ejercicio de las potestades disciplinaria y de mediación por parte de la Comisión Académica, o de la comisión en la que ésta delegue, respetará los principios que se derivan del art. 25.1 de la Constitución.

4.7 Procedimiento sancionador general

4.7.1 En los casos en que la persona instructora considere que los hechos pueden ser constitutivos de una falta leve, se puede llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento abreviado o simplificado, con reducción de plazos, que debe tener los trámites siguientes:

- a. Inicio del procedimiento.
- b. Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- c. Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución sea desfavorable por a la persona interesada.
- d. Resolución.

4.8 Procedimiento sancionador en las infracciones graves y muy graves

4.8.1 A instancias de los órganos de gobierno o de gestión, del profesorado, del personal técnico de gestión, administración y servicios, del estudiantado, o de cualesquiera otras personas que hubieran tenido conocimiento del hecho grave o muy grave sancionable, la coordinación académica del programa en el que esté matriculado el estudiantado afectado será el órgano unipersonal encargado de iniciar el procedimiento sancionador. La coordinación recabará todas las pruebas pertinentes sobre la eventual comisión de la infracción, lo que incluirá la audiencia de la persona presuntamente infractora, e incoará un expediente que será elevado a la Comisión Académica.

4.8.2 En el caso de que la normativa de la Universitat de Lleida determine la aplicabilidad de su propio procedimiento sancionador a sus centros adscritos, la Comisión Académica unirá al expediente del coordinador académico o de la coordinadora académica su propuesta de resolución y elevará ambos documentos al órgano competente en materia de disciplina académica de la universidad, que determinará la sanción definitiva a imponer.

4.8.3 En el caso contrario, la Comisión Académica de la Escuela determinará la sanción a imponer.

4.8.4 En el caso de que la sanción consista en la expulsión temporal de la Escuela, dicha expulsión no podrá comportar la privación de la realización de exámenes ni otras pruebas de evaluación.

4.9 Procedimiento sancionador en las infracciones leves

4.9.1 En las infracciones leves, será el profesorado, quien aplicará directamente la sanción, siempre y cuando ésta no consista en la expulsión temporal de la Escuela.

4.9.2 En todo caso, el profesorado informará de la sanción leve a la Comisión Académica, que determinará la graduación de la infracción y, si procediera, adoptará la medida de expulsión temporal.

4.9.3 En el caso de que la sanción consista en la expulsión temporal de la Escuela, dicha expulsión no podrá comportar la privación de la realización de exámenes ni otras pruebas de evaluación.

4.10 Sanciones de las infracciones muy graves

4.10.1 En el caso de que la normativa de la Universitat de Lleida determine la aplicabilidad de su propio procedimiento sancionador a sus centros adscritos, la sanción será la determinada por el órgano competente en materia de disciplina académica de aquélla, con arreglo al procedimiento estipulado en la presente normativa.

4.10.2 En el caso contrario, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Expulsión definitiva con pérdida de derechos de matrícula, y de becas y ayudas de la Escuela.
- b. Expulsión definitiva con pérdida de derechos de matrícula.
- c. Expulsión definitiva sin pérdida de derechos de matrícula.
- d. Expulsión temporal por un período superior a treinta días e inferior al año académico en curso.

4.10.3 En las infracciones muy graves contra la honestidad académica, la sanción acarrearán, también, el suspenso de la prueba o el examen en los que la falta se hubiera producido. Si la falta hubiera tenido lugar en una prueba o examen final o de reevaluación, la sanción consistirá en el suspenso de la asignatura.

4.11 Sanciones de las infracciones graves

4.11.1 En el caso de que la normativa de la Universitat de Lleida determine la aplicabilidad de su propio procedimiento sancionador a sus centros adscritos, la sanción será la determinada por el órgano competente en materia de disciplina académica de aquélla, con arreglo al procedimiento estipulado en el presente reglamento.

4.11.2 En el caso contrario, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. En las infracciones graves contra la honestidad académica, la sanción consistirá en el suspenso de la prueba o el examen en los que la falta se hubiera producido. Si la falta hubiera tenido lugar en una prueba o examen final o de reevaluación, la sanción consistirá en el suspenso de la asignatura.
- b. En las demás infracciones graves, la sanción consistirá en la expulsión temporal de la Escuela por un período superior a siete días e inferior a treinta días.

4.12 Sanciones de las infracciones leves

Las sanciones correspondientes a las infracciones leves consistirán en:

- 4.12.1 Apercibimiento público o privado.
- 4.12.2 Amonestación verbal pública o privada.
- 4.12.3 Expulsión de clase.
- 4.12.4 Expulsión temporal de la escuela por un período no superior a siete días.

4.13 Medidas Correctoras y sustitutivas a la sanción

4.13.1 El centro aplicará medidas correctoras proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas. Con estas medidas, se pretende concienciar y sensibilizar a los alumnos en la comprensión y adopción del marco de convivencia y su cumplimiento. Deben ser siempre conformes a los principios siguientes:

- a. Que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.
- b. Que exista una manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción y por parte de la persona infractora.
- c. Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- d. Que la persona o personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la persona o personas afectadas y para la comunidad universitaria.
- e. Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la persona o personas afectadas por la infracción. Esta restauración se facilitaría siempre que la persona o personas afectadas prestaran su consentimiento de manera expresa.

4.13.2 Las medidas podrán ser:

- a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b. Cambio de grupo del alumno.
- c. Expulsión de determinadas clases por un período proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta.
- d. Expulsión del centro por un período proporcional a la naturaleza y gravedad de la falta.
- e. Expulsión definitiva del centro.
- f. Participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otros similares.

4.13.3 En ningún caso las medidas sustitutivas pueden consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Centro Universitario EAE en las relaciones de puestos de trabajo.

4.13.4 La duración de las medidas sustitutivas se ha de fijar atendiendo al principio de proporcionalidad, que en ningún caso puede ser superior a un semestre académico.

4.13.5 La medida sustitutiva de la sanción que se proponga tendrá que estar orientada a la máxima reparación posible del daño causado. En la resolución sancionadora se tendrán que recoger mecanismos que garanticen su efectivo cumplimiento.

5 Otras regulaciones y políticas del Centro Universitario EAE Barcelona

5.1 Políticas contra la discriminación, el acoso sexual y las conductas sexualmente ofensivas

5.1.1 En aplicación de la legalidad vigente en España, el Centro Universitario EAE mantiene una estricta política que asegura que las interacciones entre estudiantes, profesores o profesoras, colaboradores o colaboradoras docentes, y empleados o empleadas estén libres de cualquier forma de discriminación y acoso sexual, o de conductas sexualmente ofensivas.

5.1.2 En cuanto a lo primero, el art. 46.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, propugna la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de los derechos académicos.

5.1.3 Las regulaciones y políticas del Centro Universitario EAE Barcelona adaptan las provisiones anteriores y prohíben determinadas conductas que pueden constituir discriminación por razón de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.1.4 Concretamente, se consideran como conductas discriminatorias:

- a. La minusvaloración, por parte de un miembro de la comunidad docente, de los méritos de un o una estudiante atendiendo a su sexo, raza, religión o discapacidad, así como a cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- b. La negativa, por parte de un miembro de la comunidad docente, de tutorizar a un o una estudiante por motivos de sexo, raza, religión o discapacidad, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c. La tolerancia, por parte de un miembro de la comunidad docente, de la formación de grupos de trabajo en los que los o las integrantes de los mismos no permitan la integración de un o una estudiante por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d. Las adoptadas por un grupo de estudiantes para dificultar o impedir la integración de otro u otra estudiante en dicho grupo por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. Los insultos, bromas o burlas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.1.5 En cuanto al acoso, la Escuela declara, de manera formal, su rechazo a todo tipo de acoso sexual, cualesquiera que sean sus formas o manifestaciones, entendiendo el acoso como la conducta verbal o física de carácter sexual no deseada y que atenta contra la dignidad de las personas, creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o molesto. Adicionalmente, la Escuela considera el acoso de miembros de la comunidad docente a estudiantes y viceversa, o entre miembros de la comunidad docente o entre estudiantes, ya sea de carácter sexual, o por razón de sexo o por orientación sexual, como un comportamiento ilegal y no tolerado. Por ello, se compromete a poner en conocimiento de las autoridades competentes, así como a sancionar académicamente cuando proceda, cualquier conducta que pueda constituir acoso en las formas citadas anteriormente. En este orden de cosas, el art. 81 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona faculta a la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización para que impulse el establecimiento de políticas de prevención y respuesta ante eventuales situaciones de violencia de género, y en especial, ante situaciones de acoso sexual, en todos los colectivos de la Escuela.

5.1.6 Finalmente, la Escuela considera como conductas sexualmente ofensivas:

- f. Las aproximaciones sexuales no deseadas entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.
- g. Las solicitudes de favores sexuales entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.

- h. Cualquier sugerencia, ya sea abierta o sutil, por parte de un miembro de la comunidad docente o del personal de administración y servicios, que indique que la consecución de un logro académico depende de la concesión de favores sexuales por parte de un o una estudiante.
- i. Los contactos físicos no deseados entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.
- j. Cualquier conducta ofensiva, verbal o escrita, incluyendo chistes, comentarios o insinuaciones sexualmente explícitas, entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios y estudiantes, y viceversa; o entre estudiantes, o entre miembros de la comunidad docente o del personal de administración y servicios.
- k. La utilización, por parte de un miembro de la comunidad docente, de imágenes, carteles, ilustraciones u objetos que puedan ser considerados por determinados o determinadas estudiantes como sexualmente ofensivos, pero que se incluyan dentro de una actividad formativa, deberá ser anterior y convenientemente advertida por aquél.

5.2 Prevención y eliminación de cualquier forma de violencia y situaciones de discriminación o acoso de cualquier naturaleza

5.2.1 Corresponde a todos los colectivos que integran la comunidad universitaria prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, entendimiento y preservación de la igualdad y la equidad. Este deber se extiende también a cualquier otra persona que participe en la actividad de la institución.

5.2.2 Las políticas y actuaciones del Centro Universitario EAE deben estar orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación, acoso sexual o acoso laboral, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.2.3 En el ámbito del Centro Universitario EAE no se tolera ninguna forma de violencia, discriminación o acoso con independencia de quien sea la posible víctima o de quien pueda ser presuntamente responsable.

5.3 Principios de actuación ante quejas y denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso

5.3.1 Cualquiera de las actuaciones incoadas frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso por cualquier causa, incluida o no en el título I, debe ajustarse a los principios siguientes:

- a. Enfoque de género y desde una perspectiva interseccional.
- b. Respeto y protección de las personas.
- c. Confidencialidad.
- d. Diligencia y celeridad.
- e. Imparcialidad y contradicción.

f. Prevención y prohibición de represalias.

5.3.2 En el caso particular de las quejas y denuncias por discriminación por razón de discapacidad reguladas en el artículo 10, deben aplicarse los principios y el procedimiento establecidos en el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

5.4 Prevención, detección y eliminación de cualquiera forma de discriminación por razón de discapacidad o necesidades educativas especiales en el ámbito universitario

Se considera vulnerado el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales cuando, por motivo o razón de discapacidad, haya discriminación directa o indirecta hacia dicho colectivo. Esta incluye, pero no se limita a, acoso, impedimento de la inclusión social o incumplimiento legal de la Ley general de derechos de personas con discapacidad.

5.5 Prohibición del conflicto de intereses

5.5.1 Los conflictos de intereses están presentes en las situaciones más cotidianas, tanto en entidades públicas como privadas. Un conflicto de intereses tiene lugar en cualquier ocasión en la que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga una obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte.

5.5.2 El Centro Universitario EAE Barcelona evitará la existencia de conflictos de intereses en la interacción de los miembros de la comunidad docente con los o las estudiantes durante su trayectoria académica en la Escuela.

5.5.3 Algunos ejemplos de conflicto de intereses incluyen:

- a. La promoción, por parte de un miembro de la comunidad docente, de productos o servicios a sus estudiantes, cuando el primero tenga un interés comercial en dicha promoción. La inclusión de obras bibliográficas de un miembro de la comunidad docente en el plan docente de su propia asignatura no debe indicar, insinuar o dar a entender que su adquisición es obligatoria por parte de los o las estudiantes.
- b. La búsqueda, por parte de un miembro de la comunidad docente, de oportunidades de empleo para con un o una estudiante sin la intervención del Departamento de Carreras Profesionales.
- c. La aceptación, por parte de un miembro de la comunidad docente, de un regalo de los estudiantes, cuando éste tenga un valor en el mercado superior a los 50 euros; lo que incluye la aceptación, por parte de miembros de los tribunales de trabajos de fin de grado o de máster, de regalos de cuantía superior a la expresada.

5.5.4 El personal técnico, de gestión y de administración y servicios también deberá adherirse a lo dispuesto anteriormente, siguiendo una conducta ética y evitando situaciones que puedan representar un conflicto de intereses con los o las estudiantes.

5.6 Protección de los derechos de autor y plagio

5.6.1 El artículo 27.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autora.

5.6.2 Así, los derechos morales y patrimoniales de los autores de creaciones literarias, musicales, artísticas, científicas o académicas, estén o no publicadas, se protegen a través de diversas normas de carácter nacional e internacional. En el caso de España, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, aprobó el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes hasta la fecha sobre la materia.

5.6.3 En este orden de cosas, se debe prestar especial atención a que la difusión de materiales que estén protegidos por derechos de autor, sobre todo a los estudiantes y a través del campus virtual, vaya precedida de la correspondiente autorización por parte del titular de los derechos sobre los mismos. El Centro Universitario EAE Barcelona no se hace responsable del incumplimiento de esta norma por parte de los usuarios, ya sean miembros de la comunidad docente o estudiantes.

5.6.4 Los materiales que pueden ser reproducidos sin requisito de autorización previa son:

- a. Disposiciones legales y reglamentarias.
- b. Resoluciones judiciales.
- c. Actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de organismos públicos.
- d. Cualquier material editado bajo ISBN del Centro Universitario EAE Barcelona.
- e. Cualquier material sobre el que el Centro Universitario EAE Barcelona disponga de derechos.
- f. Cualquier otra obra que sea del dominio público.

5.6.5 Por otra parte, se entiende por derecho de cita la incorporación de fragmentos de obras protegidas a documentos o materiales, en el caso que más nos ocupa, elaborados por los miembros de la comunidad docente -excluidos los libros de texto y manuales universitarios- cuando éstos se utilicen para acompañar a actividades formativas.

5.6.6 Los fragmentos que se pueden reproducir en base al derecho de cita deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deben ser obras previamente publicadas.
- b. Debe constar la fuente y su autor, siempre que esto sea posible.
- c. Debe circunscribirse al ámbito de la docencia.
- d. La incorporación del fragmento debe conllevar necesariamente una explicación o un análisis del mismo.

5.6.7 En el caso de materiales elaborados por el propio docente, si éstos han sido previamente publicados, se estará a lo que se haya acordado con la revista o medio de publicación.

5.6.8 Como se desprende de lo anterior, el plagio es una actividad fraudulenta cuya comisión puede conllevar graves sanciones, tanto académicas como legales. La honestidad académica es uno de los pilares en los que se sustenta el compromiso educativo de la Escuela, y los miembros de su comunidad docente están especialmente sensibilizados y preparados para detectar este tipo de acciones. Habida cuenta de la dificultad que a menudo entraña la conceptualización del plagio, se ha creído conveniente delimitar claramente su contenido y alcance en las presentes regulaciones y políticas.

5.6.9 Se entiende como plagio la apropiación de trabajos u obras ajenas haciéndolos pasar como propios; esto es, sin acreditar su procedencia de manera explícita. El plagio puede consistir en la copia total o parcial no autorizada de una obra ajena, o en la presentación de la copia como obra original propia, suplantando al autor verdadero. Algunos ejemplos de plagio son:

- a. Entregar un trabajo ajeno como si fuera propio, independientemente de que la copia sea total o parcial.
- b. Parafrasear un texto plasmándolo con otras palabras, pero haciendo pequeños cambios en el lenguaje para disimular y sin citar fuentes.
- c. Comprar o conseguir un trabajo y presentarlo como propio.
- d. Basarse en una idea o frase de otro u otra para escribir un trabajo nuevo sin citar al autor o a la autora de la obra.

5.6.10 Tal y como establece el articulado de la presente normativa, sin perjuicio de las sanciones de carácter académico resultantes de su aplicación, la Comisión Académica promoverá las acciones legales que correspondieran en el caso de que el plagio pudiera contravenir la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual

5.7 Uso de la Inteligencia Artificial (IA)

5.7.1 El objetivo de las actividades académicas es el desarrollo de competencias y habilidades y la adquisición de conocimientos. Debe utilizarse la Inteligencia artificial de manera responsable asegurando que no se evita o simula el trabajo requerido.

5.7.2 No compartir información personal o sensible mediante las herramientas de IA para evitar que puedan ser públicas o por riesgos de seguridad.

5.7.3 Respetar los principios de confidencialidad y privacidad de la información de alumnos y profesores en el uso de la IA.

5.7.4 Si se permite el uso de la IA para actividades académicas, seguir las directrices del profesorado.

5.7.5 Comprender los sesgos en las respuestas que genera la IA y si cabe contrastar las respuestas generadas con otras fuentes. Analice críticamente las respuestas generadas.

5.7.6 Cite la información obtenida a través de la Inteligencia artificial. En caso contrario serán consideradas copia/plagio.

5.8 Estándares de imagen profesional

Se espera que el atuendo del estudiantado proyecte profesionalismo y respeto, alineado con las prácticas habituales de las instituciones de negocio.

5.9 Puntualidad y pausas en las clases

5.9.1 El Centro Universitario EAE Barcelona exige a los miembros de su comunidad docente y al estudiantado la máxima puntualidad en la asistencia a clase. Las sesiones deben iniciarse a la hora exacta prevista en el horario oficial, y no se pueden prolongar más allá de lo dispuesto en éste. La impuntualidad injustificada y recurrente por parte de los miembros de la comunidad será comunicada de manera inmediata por el Área de Coordinación Académica a la Comisión Académica, con el fin de que ésta adopte las medidas oportunas.

5.9.2 Como muestra de respeto hacia sus compañeros o compañeras y a los miembros de la comunidad docente, con carácter general los y las estudiantes no podrán acceder al aula una vez se hayan cerrado sus puertas y se haya iniciado la sesión.

5.9.3 Los profesores y las profesoras, y los colaboradores y las colaboradoras docentes, podrán establecer la hora límite de llegada de sus estudiantes en el primer día de clase de sus asignaturas, siempre y cuando ésta no exceda en 10 minutos a la hora oficial de inicio.

5.9.4 Se permite que, en las clases de más de dos horas y media de duración, los profesores lleven a cabo un breve descanso de diez minutos.

5.10 Las faltas de asistencia

5.10.1 Las faltas de asistencia se dividen en dos categorías: justificadas y no justificadas. Son faltas justificadas aquellas que pueden demostrarse con un justificante. Son faltas injustificadas el resto de faltas de asistencia.

5.10.2 Los justificantes deben entregarse en un plazo máximo de 7 días al profesorado, e incluir claramente los datos personales del estudiante, así como la fecha y el horario en que ha impedido asistir a clase. Deben ser justificantes oficiales.

6 Uso de los espacios físicos

6.1 Aulas y equipos informáticos

El estudiantado del Centro Universitario EAE:

6.1.1 Debe respetar las instalaciones informáticas, no dañando los recursos informáticos (PCs, proyectores, pizarras digitales, ratones, teclados, cableado ...), ni modificando la configuración de las máquinas, ni instalando o desinstalando programas sin la autorización expresa del profesorado o de coordinación.

6.1.2 Debe informar al profesorado si se detecta cualquier fallo en los sistemas electrónicos (ordenadores, discos duros, proyectores, altavoces, etc.).

6.1.3 Tiene prohibido sacar del aula cualquier tipo de equipamiento sin permiso (exceptuando actividades supervisadas por el profesor).

6.1.4 En caso de poder sacar el material audiovisual a partir de los procedimientos de petición establecidos, el alumnado se encargará de cuidarlo durante las salidas del centro.

6.1.5 Deberá guardar sus archivos en los espacios destinados al efecto en el ordenador que se le indique.

6.1.6 No podrá ajustar la temperatura de las aulas, pudiendo hacerlo únicamente el profesorado o el personal del centro.

6.1.7 Cualquier uso indebido, sustracción o pérdida del equipamiento o del mobiliario supondrá la aplicación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro y la presente normativa.

6.2 Espacios de práctica en el centro

El estudiantado del Centro Universitario EAE:

6.2.1 Debe respetar las instalaciones destinadas a la práctica no dañando ni modificando su configuración original.

6.2.2 Debe informar al profesorado si se detecta cualquier fallo en los materiales y equipos disponibles.

6.2.3 Tiene prohibido sacar del aula/estudio/laboratorio cualquier tipo de equipamiento sin permiso (exceptuando actividades supervisadas por el profesor).

6.2.4 Cualquier uso indebido, sustracción o pérdida del equipamiento o del mobiliario supondrá la aplicación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro y la presente normativa.

6.3 Espacios comunes

6.3.1 Se consideran zonas comunes, los pasillos, escaleras, zonas de vending, pasillos, patios y la Sala Ágora.

6.3.2 Todos los despachos, la sala de profesorado o las dependencias de secretaría, serán espacios de acceso restringido para el estudiantado. Solo podrán acceder cuando los requiera el personal de coordinación o de servicios y en el horario de atención al estudiantado.

6.3.3 Esta restricción afecta también al acceso del alumnado a despachos o zonas de trabajo del personal ajeno al centro.

6.3.4 La zona de cafetería, no está considerada una zona común por estar gestionada por una empresa externa y su uso está reservado a los clientes que deseen consumir en ella.

6.4 Salidas de emergencia

Por seguridad, las salidas de emergencia solo se podrán utilizar en caso de emergencia. En ningún caso el estudiantado puede pasear, acceder a ellas ni permanecer en los accesos sin motivo justificado.

7 Aspectos específicos aplicables a menores de edad

7.1 Aspectos específicos aplicables a menores de edad

7.1.1 Si una persona matriculada menor de edad debe salir del centro en horario lectivo por algún motivo previsible, deberá presentar una autorización por escrito, firmada por su padre, madre o persona tutora legal. En dicha autorización deberá constar el motivo, la fecha y la hora de salida y deberá tener el visto bueno de Coordinación Académica del centro.

7.1.2 El alumnado que necesite tomar medicamentos durante las horas de permanencia en el centro deberán presentar la autorización de su padre, madre o persona tutora legal.

7.1.3 El Centro solo actuará administrando algún medicamento en situaciones previstas con antelación, autorizadas por escrito y por prescripción facultativa para las que esté autorizado (diabéticos, asmáticos, etc.).

7.1.4 En caso de que un alumno sufra un accidente leve (heridas, golpes, quemaduras, etc.) o se encuentre con una indisposición leve se hará una primera cura en el centro y se avisará a la familia para que lo vengán a recoger o autorice su vuelta a casa.

7.1.5 Si el alumnado presenta gravedad se trasladará mediante ambulancia al CAP y se avisará a la familia comunicándole esta decisión y su desplazamiento al centro sanitario para que se haga cargo y se responsabilice de las actuaciones médicas necesarias. Hasta la llegada de la familia de dicha persona, una persona del profesorado o de coordinación académica ejercerá la custodia.

7.1.6 El estudiantado menor de edad permanecerá en el centro y no podrán salir a la calle dentro de su horario lectivo habitual, sin previa autorización de su padre, madre o persona tutora legal.

7.1.7 Las faltas de asistencia del estudiantado menor de edad serán comunicadas a su padre, madre o persona tutora legal según la vía indicada por los mismos.

7.1.8 Según la Ley de Protección de Datos, el padre, la madre o la persona tutora legal del alumnado mayor de edad que dese acceder a la información académica deberán ser autorizados mediante una autorización del centro. Dicha autorización debe ser entregada, firmada por la persona estudiante y el padre, la madre o la persona tutora legal en la Secretaría.

8 Disposiciones

8.1 Disposición de género

Todo cuanto refiera a cargos o personas en la presente normativa debe ser entendido en género neutro y es de aplicación a todas las personas independientemente de su identidad de género.

8.2 Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

8.3 Disposición final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por parte de la Comisión Académica del Centro Universitario EAE.